

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PARA CAMPESINOS DE LIMITADOS RECURSOS.

Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DE SANTI, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, con cédula de identidad N°1-489-342 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según consta en Decreto Ejecutivo N°17586-P de 1 de mayo de 1987, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y RODRIGO TARTE PONCE, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Turrialba, de nacionalidad Panameña, en mi condición de Director con facultades de Apoderado Generalísimo del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, en adelante denominado "CATIE".

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 27 de abril de 1979 se suscribió el Convenio para realizar investigación en sistemas de producción agropecuaria para campesinos de limitados recursos, con una vigencia de cuatro años.
2. Que de conformidad con el punto c Cláusula 4.02 Capítulo 4 Normas Relativas a desembolsos de la Ley N°7060 de 30 de marzo de 1987 deben actualizarse y poner en vigencia convenios tales como el que nos ocupa.
3. Que el Convenio suscrito en 1979 venció en abril de 1983 razón por la cual no podría celebrarse una prórroga del mismo.
4. Que dentro de las políticas prioritarias del Gobierno de la República de Costa Rica, se encuentra el desarrollo agropecuario, como un medio para mejorar el nivel de vida, ingresos, nutrición y salud de los pobladores rurales de limitados recursos, así como para mejorar el abastecimiento de productos agropecuarios del país.
5. Que "EL MINISTERIO" viene desarrollando acciones de investigación agropecuaria, acordes con las prioridades del Gobierno y por lo tanto tendientes a la generación de tecnología adaptada a las necesidades del campesino de limitados recursos y por lo tanto, sensible a la realidad socioeconómica del país.
6. Que "CATIE", de acuerdo con sus objetivos básicos, viene cooperando con paí-

ses en el desarrollo de acciones de investigación y capacitación orientadas a la solución de los problemas de la producción agropecuaria del Istmo Centroamericano.

7. Que "CATIE" ha recibido apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Oficina Regional para los Programas de Centro América (ROCAP), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de otras instituciones para la ejecución de proyectos regionales dirigidos al fortalecimiento a nivel nacional de la investigación, la capacitación cooperación técnica en Sistemas de Producción, para campesinos de limitados recursos.

8. Que el "CATIE" y "EL MINISTERIO" han venido realizando actividades conjuntas en investigación mediante acuerdo de las partes, estableciendo en el documento que sobre el particular suscribieran oportunamente, y que es necesario ampliar el marco operativo del acuerdo y adaptarlo a las características de los nuevos proyectos.

Con base en las consideraciones anteriores acordamos suscribir el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: Ambas partes se comprometen a unir esfuerzos, recursos y conocimientos técnico-científicos, para desarrollar acciones conjuntas de investigación en sistemas de producción para campesinos de limitados recursos, en concordancia con las prioridades nacionales y las líneas de acción del "CATIE".

SEGUNDA: Incrementar la productividad, ingresos y nivel de vida del campesino de limitados recursos, mediante la acción institucional conjunta de las partes en el campo de la investigación, capacitación y cooperación técnica en sistemas de producción.

TERCERA: Los objetivos y acciones específicas del presente Convenio incluirán pero no estarán limitados a los siguientes aspectos: a) Efectuar estudios tendientes a identificar los sistemas de producción agropecuaria en uso por los campesinos de limitados recursos del país; caracterizar los aspectos ecológicos y socioeconómicos de las regiones en las que se encuentren los campesinos; e iden-

tificar los factores limitantes de la producción. b) Desarrollar actividades conjuntas de investigación, tendientes a mejorar los sistemas tradicionalmente usados por el campesino, buscando el aumento de la productividad de la tierra y por consecuencia, incrementar la producción, el ingreso, las oportunidades de empleo y el nivel de vida y nutrición de la familia rural. c) Desarrollar sistemas mejorados de cultivos, producción animal y mixtos que optimicen el uso y a su vez tiendan a conservar los recursos naturales disponibles al campesino. d) Estudiar y desarrollar, mediante la investigación, los canales de comunicación para acelerar la transferencia de tecnología. e) Capacitar al personal técnico nacional en la conducción de investigación multidisciplinaria, desarrollo de sistemas de producción para pequeñas fincas y análisis e interpretación de resultados. f) Desarrollar un enfoque coordinado de investigación a nivel del país y apoyar la coordinación de las actividades de este Proyecto con los otros países del Istmo Centroamericano.

+ CUARTA: Sob obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes: a) Promover la integración dentro de sus proyectos regulares, la investigación en los sistemas de producción para campesinos de limitados recursos y realizar los esfuerzos necesarios que aseguren su continuidad. b) Designar el coordinador técnico nacional que represente a la institución en los aspectos operativos de los proyectos. c) Asignar dentro de las medidas de las posibilidades, los recursos humanos, de infraestructura y presupuestarios para complementar la acción de los proyectos. d) Organizar un Comité Técnico, integrado por investigadores del país, cuyas funciones normativas determinarán y promoverán actividades de investigación en el área de sistemas de producción a nivel nacional. Este Comité tendrá también como función, establecer el enlace con otras instituciones nacionales relacionadas con los proyectos. e) Promover y estimular la capacitación a distintos niveles del personal técnico, relacionado con los proyectos. f) Designar un funcionario con capacidad de representar a la institución ante el Comité Regional de los proyectos y quien a su vez, será el enlace para las comunicaciones entre "EL MINISTERIO" y el "CAITE".

QUINTA: Son obligaciones del "CATIE": a) Designar por su cuenta el (los) investigadores residente (s) que desarrolle (n) las acciones continuas de los proyectos y se integre (n) a las labores de investigación en sistemas de producción, dentro de las normas establecidas por la institución nacional. b) Apoyar con su plantel básico de Turrialba, Costa Rica y consultores especiales, las actividades de investigación en sistemas de producción. c) Programar junto con el coordinador nacional, las actividades anuales de los proyectos y evaluar su desarrollo. d) Promover y brindar apoyo a la capacitación del personal técnico de investigación o transferencia tecnológica. e) Elaborar conjuntamente con el personal técnico de la institución, los informes requeridos durante la marcha de los proyectos. f) Formular procedimientos, metodologías y técnicas para la investigación y aplicación en el campo, de los resultados que presenten posibilidades favorables.

SEXTA: Para el desarrollo del presente Convenio, las partes elaborarán anualmente planes operativos en el que se delimitarán las funciones, aportes y actividades a llevarse a cabo. Dichos Planes formarán parte integrante del presente documento y normará la marcha de los proyectos durante el año correspondiente.

SETIMA: Las partes convienen en aceptar la participación de otras instituciones nacionales e internacionales en el desarrollo de los proyectos, siempre y cuando dicha participación se ajuste a lo previsto en los Planes Operativos Anuales, a las políticas nacionales y a las del "CATIE". Ampliaciones y modificaciones al presente Convenio se harán por cartas de entendimiento entre las partes.

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigor al ser firmado por las partes contratantes, y tendrá una vigencia igual al del Contrato de Préstamo aprobado por Ley N° 7060 de 30 de marzo de 1987, pudiendo ser enmendado, ampliado o modificado en cualquier momento, pero cualquiera de las partes podrá ponerle fin denunciándolo con seis meses de anticipación.

En fe de lo cual, las partes firmamos, en la ciudad de San José, a los dieci-

siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.-----

Original
Firmado

Lic. Antonio Alvarez Desanti

Antonio Alvarez Desanti

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Rodrigo Farte Ponce

DIRECTOR CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y

ENSEÑANZA